

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

1906



ASTORGA:

IMP. Y LIB. DE FIDALGO,

Seminario, 3.

ADVERTENCIA

A fin de que puedan presentar la colección de los números del **Boletín Eclesiástico** de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Santa Pastoral Visita, se hace saber á los Sres. Eclesiásticos que lo reciben por cuenta de los fondos de las Fábricas de las parroquias, que los hagan encuadernar.

Al mismo tiempo se advierte que, sucediendo con mucha frecuencia que los números que se reclaman por extravío en Correos se vuelven á extraviar por segunda vez, en lo sucesivo los números que les falten pasen á recogerlos á la imprenta de este **Boletín**, en cualquier época del año, por sí propios ó bien por persona de su confianza, á quien le serán entregados, siempre que no se hayan agotado los números que se pidan, advirtiéndose también que no se servirá ninguna reclamación que no sea en la forma indicada.



ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN
DEL BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1906

Documentos Pontificios.

- Alocución de Su Santidad en el Consistorio de 11 de Diciembre de 1905, pág. 17.
Carta Encíclica de Su Santidad, págs. 65, 97.
Carta de Su Santidad al Obispo de Madrid-Alcalá, que comienza «Inter catholicos Hispaniæ», pág. 81.
Letras Apostólicas, sobre estudio de S. Escritura en los Seminarios, pág. 177.
Decreto sobre extensión la ley Tridantina acerca de la clandestinidad, pág. 195.
Discurso pronunciado por Su Santidad ante los peregrinos vascongados, pag. 226.
Encíclica «Acerbo nimis» de Su Santidad Pio X sobre la enseñanza de la Doctrina cristiano, Boletín extraordinario de Julio de 1906.
Carta de Su Santidad á las Arzobispos y Obispos de Francia, pág. 273.
Motu proprio de Su Santidad sobre asociaciones de Religiosos, pág. 294.
Secretaría de Estado de Su Santidad: concesiones á la Compañía Trasatlántica, pág. 387.

Sagradas Congregaciones Romanas.

- Sagrada Congregación del Concilio: sobre interpretación del Decreto «Ut debita», págs. 5, 19, 42.
Sda. Cong. de Ritos: Circa paramenta in Missis defunctorum etc., pág. 39.

IV

- Id. id.: Quoad celebrationem missæ exequialis, etc. pág. 40.
- Sda. Cong. del Concilio: sobre dispensa de irregularidad á un clérigo que tiene una pierna artificial, pág. 41.
- Sda. Cong. de Obispos y Regulares: sobre la Asociación de Damas Catequistas», pág. 51.
- Sda. Cong. de Indulgencias: Indulgencias por la primera comunión, pág. 52.
- Sda. Cong. de Ritos: Privilegios á las Monjas Concepcionistas, pág. 54.
- Sda. Cong. de Indulgencias: Concesión de Indulgencias á los que reciten cierta oración en honor del Sdo. Corazón de Jesús, pág. 74.
- Sda. Cong. de Ritos: Sobre celebración de Misas en oratorios privados, pág. 74.
- Sda. Cong. del Concilio: Sobre la Comunión cuotidiana, págs, 170, 183, 211.
- Sda. Cong. de Indulgencias: Concediéndolas á los que comulgan diariamente, pág. 185.
- Sda. Cong. del Concilio: Sobre alumnos de los Seminarios, pág, 186.
- Id. id. id.: Sobre incompatibilidad de los oficios de las prebendas con el ejercicio de la jnrisdicción eclesiástica, pág. 199.
- Sda. Cong. del Sto. Oficio: Sobre uso de carnes en las comidas de las ferias 2.^a y 3.^a de la Semana Mayor por los Pbro. sexagenarios, pág. 210.
- Sda. Cong. del Concilio: Sobre enagenación de títulos al portador pertenecientes á entidades eccas., pág. 212.
- Sda. Cong. de Ritos: Sobre clérigo ministro del Obispo en la misa, pág. 229.
- Sda. Cong. de Ritos: Sobre genuflexiones, pág. 249.
- Sda. Cong. del Sto. Oficio; Sobre impedimentos de consanguinidad, pág. 247,
- Sda. Cong. de la S. R. y U. Inquisición: Sobre fórmula breve para administrar la Extrema-Unción, pág. 278.
- Sda. Cong. de Ritos: Concediendo inclusión en el Calendario diocesano de las fiestas de la Sagrada Familia, Huida de N. S. J. y B. Juan de Avila, pág. 306.
- Sda. Cong. del Concilio: Sobre nulidad de matrimonio, pág. 322.
- Sda. Cong. del Sto. Oficio: Sobre celebración de misa exequial, pág. 370.

Sda. Cong. de Indulgencias; Sobre Cofradías en Iglesias de Religiosas, pág. 371.

Sda. Cong. del Concilio: Sobre Comunión de niños y enfermos, pág. 377.

Sda. Cong. de Indulgencias: Indulgencia plenaria á los que renueven las promesas del bautismo en la fiesta de la Sma. Trinidad, pág. 386.

Sda. Cong. de la Inquisición: Sobre nulidad de matrimonio, pág. 394.

Sda. Cong. del Concilio: Sobre profesión de fé, pág. 376.

Documentos Episcopales.

Publicación de la Bula, página 1.

Circular sobre funerales por D. Francisco Romero Robledo, pág. 113.

Id. sobre Sta. Pastoral Visita, pág. 145.

Edicto de Concursillo, pág. 161.

Pastoral colectiva de los Obispos de la provincia eclesiástica de Valladolid sobre enseñanza de la doctrina cristiana; Boletín extraordinario de Julio de 1906.

Exhortación de S. E. I. al Clero y fieles de la Diócesis, pág. 290.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

Circular agradeciendo felicitación de Pascuas al Prelado, pág. 4.

Salida del Prelado para Madrid, pág. 4.

Ordenes Sagradas, págs. 28, 50, 135, 163, 222, 369.

Nombramientos, págs. 31, 64, 111, 143, 191, 223, 131, 255, 268, 373.

Asociación Sacerdotal de Sufragios, pág. 32, 80, 112, 144, 176, 232, 256, 272, 320, 376, 400.

Necrología, pág. 32, 64, 80, 112, 142, 175, 223, 256, 283, 319, 368, 376, 400.

Circular sobre facultades al Clero para el año 1906, pág. 36.

Id. sobre designación de altar privilegiado, pág. 38.

Id. sobre «Cumplimiento pascual», pág. 73.

Id. sobre «Oficios de Semana Santa», pág. 105.

Id. id. «Colecta de Viernes Santo», pág. 105.

Nombramiento de Secretario de Sta. Pastoral Visita, página 110.

Bendición Papal, pág. 115.

VI

- Circular sobre cuentas de fábrica, pág. 116.
Posesiones, pág. 143, 223, 268.
Sínodos para prórrogas de licencias, pág. 151.
Circular sobre preces de Pentecostés, pág. 182.
Donativos para Su Santidad, pág. 192, 269.
Circular sobre Ejercicios Espirituales, pág. 193.
Nombramiento de Notario mayor ecco., pág. 207,
Donativos para los Santos Lugares, pág. 208, 270, 286.
Sobre régimen de parroquias, pág. 233.
Relación de los Sres. Sacerdotes que han asistido á los
Ejercicios espirituales en el año de 1906, págs. 279, 302.
Circular sobre el mes del Rosario, pág. 306.
Donativos para la Propagación de la fé, pág. 318.
Id. para Esclavos de Africa, pág. 318.
Prórroga de licencias, pág. 331.
Suscripción extraordinaria para el dinero de San Pedro, pá-
ginas 320, 339, 375, 384, 392.
Salida del Prelado para Roma, pág. 337.
Nombramiento de Procurador ecc., pág. 372.
Llegada de S. E. I. á Madrid de regreso de Roma, pág. 377.

Delegación de Capellanías.

- Edictos sobre las Capellanías de Ntra. Sra. del Rosario y
Candelas de Séxamo, de Sta. Bárbara y San Clemente de
Mones y de Sto. Tomás Apostol de Pobladura del Valle,
pág. 189.
Edicto sobre Capellanía del Sto. Cristo en Conforcos, pági-
na 373.
Edicto sobre Capellanía del Rosario en Laguna de Negri-
llos, pág. 400.

Leyes, Reales Ordenes, Decretos y Sentencias.

- Ley del Timbre, pág. 381.
Sentencia sobre la ofrenda, pág. 45.

Variedades.

- Bibliografía, págs. 16, 224.
Devoción recomendable, pág. 23.
Congreso regional de las Congregaciones Marianas, pág. 24.
Felicitación al Prelado con motivo del aniversario de su
consagración, pág. 35.
Consagración de aras, pág. 48.

- Felicitación al Prelado en su fiesta onomástica, pág. 49.
- El Libro blanco de la Santa Sede, pág. 58.
- Subasta de las obras de reparación del Convento de Sancti Spíritus, pág. 63.
- Profesión solemne de religiosas, págs. 75, 299, 314.
- Algo sobre elecciones municipales, págs. 86, 116, 128, 201, 214.
- Confesión de Religiosas fuera de sus casas, pág. 107.
- Circular de la Comisaría general de la «Obra Pía» con un estado de las cantidades recaudadas y remitidas para los Santos Lugares, pág. 137.
- Lista de los pobres elegidos por S. E. I. para el Lavatorio de Jueves Santo, pág. 114.
- Curso breve sobre cuestiones sociales, pág. 147.
- Comunicaciones del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá al Director del «Siglo Futuro» con motivo de la carta de S. S. «Inter Catholicos Hispaniæ», pág. 152, 165.
- Asamblea regional de Asociaciones católicas obreras, página 158.
- Noticias de la Visita Pastoral, págs. 163, 182, 296, 312
- Conferencia moral y litúrgica, págs. 174, 206, 252.
- Montepío del Clero Asturicense, pág. 191, 256.
- Secretaría de Estudios, Circular sobre exámenes ordinarios, pág. 205.
- Función de desagravio en Pozuelo de Tábara, pág. 207.
- Solemne «Te Deum» y protesta con motivo del atentado cometido contra los Reyes de España, pág. 209.
- Becas de fundación, págs. 231, 279.
- Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario Conciliar en el Curso académico de 1905-906, pág. 235.
- Congreso Mariano internacional de 1906, pág. 253.
- Apertura del curso académico de 1906-1907; págs. 257, 312.
- Sobre misas manuales, pág. 264.
- Preceptoría de Sto. Tomás de Villanueva, pág. 266.
- Id. de Burganes de Valverde, pág. 268.
- Recomendación de las Hermanitas de los pobres, pág. 311.
- Confesiones de Religiosas, pág. 313.
- ¿Es derecho parroquial la bendición «mulieris post partum»? pág. 316.
- Discurso inaugural leído en la apertura del curso académico de 1906-1907, págs. 326, 354.

VIII

- Conferencias episcopales, pág. 338.
Noticias del Prelado, pág. 370.
Protesta contra la Ley de Asociaciones, págs. 390, 393.
Ministerio Fiscal del Obispado, pág. 390.
Importantísimo Decreto de Roma sobre devoción al S. Co-
razón de Jesús, pág. 397.
Artimañas anticlericales. pág. 397.
-



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Publicación de la Bula.—Secretaría de Cámara.—Sgda. Congregación del Concilio.—Declaraciones sobre el Decreto «Ut debita».—Bibliografía.

PUBLICACION DE LA BULA

Hemos recibido del Exmo. Sr. Comisario de Cruzada las letras que á continuación insertamos:

CIRIACO MARIA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del titulo de San Pedro in Montoiro, in urbe, de la Santa Romana Iglesia presbitero Cardenal Sancha y Hervás, Patriarca de las Indias Occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de Su Majestad, Vicario general de los ejércitos nacionales, caballero del collar de la real y distinguida

orden de Carlos III y condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario general apostólico de la Santa Cruzada. etc. etc.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,

Excmo. é Itmo. Sr. Obispo de Astorga.

Salud y Gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y coleccionación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en

contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—EL CARDENAL SANCHA, *Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada*.—*Por mandato de Su Emcía. Roma. El Comisario general de la Santa Cruzada*, LIC. PEDRO CADENAS Y RODRIGUEZ.—*Canónigo Secretario*.

En su virtud venimos en disponer que se publique y sea recibida la Santa Bula en Nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral, y en las parroquias del Obispado en el día y con la solemnidad y ceremonias de costumbre. Al efecto, los Sres. Párrocos y encargados de la cura de almas procurarán invitar á las Autoridades locales para que contribuyan con su asistencia al mayor esplendor del acto y esplicarán á los fieles las copiosas gracias y privilegios que por la Santa Bula se digna conceder Su Santidad á los Católicos españoles, haciéndoles ver la necesidad de que cada uno tome los sumarios que sea preciso, para corresponder á tan señalada distinción y apro-

vechase de dichas gracias y privilegios en bien de sus almas.

Astorga 7 de Enero de 1906.

† EL OBISPO

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

S. E. I. el Obispo, mi Señor, dá las gracias al Clero, Comunidades Religiosas y amados diocesanos que le han felicitado en las pasadas fiestas y á todos envía su pastoral bendición.

Astorga 8 de Enero de 1906.

Dr. Agustín Parrado,
Srio.

*
* *

Ha salido para Madrid con el objeto de continuar gestionando asuntos pendientes, de interés para la Diócesis, nuestro Excmo. Prelado, habiendo sido encargado del Gobierno Ecco. durante la ausencia de S. E. I. el M. I. Sr. Dr. don Pedro Domínguez y Domínguez, Provisor y Vicario General.

Sagrada Congregación del Concilio

Dudas sobre la interpretación del Decreto «De observandis et evitandis in missarum manualium satisfactione», que comienza: «Ut debita».

Aliphan

Beatisímo Padre:

El Obispo de Alifa pide humildemente la resolución de las siguientes dudas relativas al Decreto *Ut debita sollicitudine*, dado por la S. C. del C. en 11 de Mayo de 1904:

I. Si para los efectos del Decreto han de contarse entre las fundadas, ó más bien entre las manuales, las misas que por carga perpétua están inherentes á una iglesia, monasterio, cofradía ó cualesquiera lugares piadosos, sin estar constituidas para ninguna iglesia determinada, de tal manera que puedan, al arbitrio de los administradores, ser aplicadas por cualquier sacerdote y en cualquier parte?

II. Si los sacerdotes á quienes los rectores ó administradores de las iglesias encargan la satisfacción de uno ó más legados de misas en la iglesia de los fundadores, podrán á su arbitrio encargar la celebración de estas misas á otros sacerdotes con menos limosna, aun fuera de la propia iglesia?

III. Si los sacerdotes que gozan de capellanías fundadas, ya eclesiásticas, ya laicales, pueden encargar á otros sacerdotes la celebración de las misas de sus capellanías, determinando la limosna á su arbitrio?

IV. Si puede el Obispo obligar, bajo pena de censura *latae sententiae*, á los sacerdotes, beneficiados y administradores de lugares piadosos, á que al fin del año le entreguen las misas á que no hubiesen satisfecho

dentro del año, y prohibirles, bajo las mismas penas, que les manden fuera de la Diócesis.

La S. C. del C. respondió á esas dudas en 19 de Diciembre de 1904:

Ad I. Deben considerarse como manuales.

Ad II. Nopuede.

Ad III. Negative, y que deben observarse las disposiciones del artículo XI del Decreto-

Ad IX. Que puede el Obispo proceder en particular contra los transgresores del artículo IV del citado Decreto *servantis de jure servandis*, aun con las censuras—VICENTE, Card. Obispo, *Praef.*—C. DE LAI, *Secret.*

II

Societatis SS. Salvatoris

Beatissime Pater.

P. Pancratius Pfeiffer, Procurator Generalis Societatis Divini Salvatoris, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus humillime exponit:

Societas Divini Salvatoris quotannis magnum numerum recipit S. Missarum, quibus ipsa per suos sacerdotes persolvendis impar esse solet. Hucusque Societas fruebatur privilegio, quo obligationibus Missarum persolvendarum, exceptis Missis urgentibus, infra sex menses satisfacere posset, quas vero per suos sacerdotes celebrare non poterat, eas tradere sibi liceret S. C. Visitationis Apostolicae cum stipendio reducto unius libellae, tradita quarta parte harum Missarum cum stipendiis suis integris. Cum Societas, quae indiget quam maxime auxilio amicorum et benefactorum, Missas per litteras plerumque oblatas sine gravi incommodo et damno refutare nequeat, humilis Orator enixe supplicat:

I. Ut praefata Societas stiam in posterum quasvis

Missas accipere possit, etiam si praevideat futurum esse ut per suos sacerdotes eas celebrare nequeat.

II. Ut obligationibus S. Missarum infra tres menses satisfacere possit, exceptis urgentibus et iis quas accepit statim persolvendas.

III. Ut attestatio Missarum acceptarum, licet nondum persolutarum, a Societate scripto data, Societatem ipsam ab omni obligatione coram Deo et Ecclesia relevet.

IV. Denique supplicat idem humilis Orator ut Societas S. Missarum partem aliquam a Sancta Sede statuendam in utilitatem Collegii Mariani Romani ejusdem Societatis retinere possit.

Die 27 Februarii 1905

S. Congregatio Concilii Tridentini Interpres, vigore facultatum a SSmo. Dño. Nostro Pio PP. X sibi tributarum, propositis dubiis ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative*, vetita tamen studiosa collectione, ita nempe ut accipere possit Missas sponte oblatas, minime vero ab Episcopis aut sacerdotibus eas quaerere.

Ad II. Pro gratia justa petita.

Ad III. Pro missis S. Sedi Episcopis dioecesanis aut Superioribus Generalibus Ordinum seu Congregationum Religiosarum datis, *affirmative*. Pro Missis privatis sacerdotibus commissis, *negative*, et servetur dispositio Decreti *De Observandis*.

Ad IV. Pro gratia retinendi duas pro singulis centenis.

Presentibus ad quinquennium valituris.

L. ✠ S.—† VICENTIUS Card. Ep. Praenest., *Praefectus*,—CAJETANUS DE LAI, *Secretarius*,

III

Congregationis Spiritus Sancti .

Beatissime Pater:

Superior Generalis Congregationis a Spiritu Sancto humiliter postulat:

I. An ad art. 7 Decreti *De Observandis* die 11 Maji 1904 sub nomine Ordinariorum veniant quoque Praelati Regulares pro suis respectivis subditis.

II, An Episcopi diocesani et Praelati Regulares, qui aliis Episcopis seu Praelatis Regularibus Missas cum sua eleemosyna celebrandas tradiderint, ab omni obligatione coram Deo et Ecclesia relevati censeantur, an potius obligatione teneantur usque dum peractae celebrationis fidem sint assequuti.

Die 27 Februarii 1905

T. Congregatio Concili Tridentini Interpres propositis dubiis ita respondendum censuit

Ad I. *Affirmative.*

Ad. II. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad secundam.

L. ✠ S.—† VINCENTIUS Card. Ep. Praenest, *Praefectus.*—CAJETANUS DE LAI, *Secretarius.*

IV

Sancti Deodati

Beatisímo Padre:

El Obispo de Saint-Dié, postrado á los pies de V. S., expone humildemente:

1.º Se ha introducido la costumbre en su Diócesis de que los Vicários que viven con sus Párrocos en la casa rectoral paguen la pensión, no en metálico, sino por medio de sus Misas cotidianas, ya sean rezadas, ya cantadas, dejando al efecto la limosna al Párroco. Se pregunta ahora si esta costumbre puede lícitamente conservarse.

2.º En virtud de muchos indultos, el Obispo suplicante puede conceder á los Sacerdotes de su Diócesis la facultad de percibir limosna por la segunda Misa, lo mismo que por las Misas de las fiestas suprimidas en Francia, siempre y cuando las respectivas limosnas se apliquen en favor de las obras pías de la Diócesis. Además, siguiendo el ejemplo de sus tres antecesores, el Obispo suplicante concedió á los Sacerdotes que, cualquiera que fuese la limosna percibida, sólo enviarán á la Secretaria episcopal la limosna sinodal, tasada en L. 1,50. Se pregunta en este caso si la concesión del Obispo es legítima.

Dia 27 de Febrero de 1905.

La S. C. del Concilio, en la fecha indicada, juzgó que debía responderse á las dudas propuestas:

A la primera, afirmativamente, siempre que no haya exceso ni abuso alguno, lo cual deberá vigilar el Ordinario.

A la segunda, negativamente.—VICENTE, Card. Obispo Prenest., *Prefecto*.—CAYETANO DE LAI, *Secretario*.

V

Leopolien

Beatisímo Padre:

El Arzobispo de Lemberg, de los Ruthenos, (1) respecto al decreto de la S. C. del Concilio del 11 de Mayo de 1904 sobre las Misas manuales, humildemente suplica la solución de las siguientes dudas:

1.ª Si según el art. 2.º puede establecerse los siguientes términos de la solución:

Hasta	10	Misas	1	més.
—	20	—	2	meses
—	40	—	3	—
—	60	—	4	—

(1) Rito griego rutheno

— 80 — 5 —

— 100 — 6 —

Y así sucesivamente, añadiendo por cada veinte Misas un més.

2.^a Si estos términos han de entenderse separadamente, en cuanto á cualquiera que ofrezca el estipendio, ó tambien pueden entenderse acumulativamente en cuanto á todos los que ofrecen el estipendio en alguna ocasión determinada, v. gr., en alguna solemnidad; de tal modo, que si entonces se ofrecen estipendios por cien oferentes, todas estas Misas pueden satisfacerse por cualquier Sacerdote en el término de seis meses.

3.^o Si en el caso del art. 7.^o acerca de los Sacerdotes que reciben estipendios del Ordinario empieza á correr el término, no desde el punto en que los primeros oferentes entregarán los estipendios, sino por concesión de la Santa Sede Apostólica, desde el dia en que el Ordinario hizo entrega de los mismos.

4.^o Si estos estipendios, aunque dados por muchos oferentes, se han de considerar en el caso del art. 7.^o como ofrecidos por uno solo, á saber, el Ordinario.

5.^o Si es lícito al Ordinario prescribir á todas estas Misas la intención general común (*ad intentionem dantium*), aunque hubiesen sido especialmente prescritas por los respectivos oferentes.

Dia 27 de Febrero de 1905

La S. C. del Concilio respondió en dicha fecha á las dudas propuestas:

A la 1.^a—Debe dejarse el asunto al discreto juicio y conciencia de los sacerdotes, según el Decreto y las reglas enseñadas por doctores probados.

A la 2.^a—*afirmativamente* á la primera parte y *negativamente* á la segunda, siempre que no conste de otra manera la voluntad de los oferentes.

A la 3.^a—*Afirmativamente*; esto es: comienza la obligación desde el día en que los sacerdotes reciben las misas del Ordinario.

A la 4.^a—El Obispo procure y cuide, cuanto sea posible, que las Misas recibidas de muchos se satisfagan también por muchos sacerdotes en el tiempo debido

A la 5.^a—Basta que los sacerdotes celebren según la mente del Ordinario, el cual, sin embargo, debe formar la intención por cada uno de los oferentes según las reglas enseñadas por autores doctos de Teología moral. No obstante, sería mejor que se manifestasen á los sacerdotes las intenciones prescritas.—VICENTE. Card. Obispo Prenest., *Prefecto*.—CAYETANO DE LAI, *Secretario*

Tomamos de la importante revista *Razón y Fé* el siguiente trabajo del sabio jesuita P. J. B. Ferreres, sobre las respuestas de la Sagrada Congregación del Concilio á varias consultas referentes al decreto «*Ut debita*». (*Razón y Fé*, Julio y Octubre del pasado año)

Sgda. Congregación del Concilio.

I

DECLARACIONES SOBRE EL DECRETO «*UT DEBITA*»

1. La grande importancia práctica del decreto *Ut debita* sobre las Misas manuales hacía creer que no se tardaría en dirigir varias consultas á la Sagrada Congregación, las cuales no se han hecho esperar.

Por otra parte, como el decreto está redactado por mano maestra, es lo suficiente claro y completo para que puedan preverse, por quien detenidamente lo estudia, las respuestas de la Sagrada Congregación.

2. La revista *Acta S. Sedis*, órgano oficial de la Sede Apostólica, trae (en el número correspondiente al 15 de Marzo de este año), cuatro respuestas de la Sagrada Congregación contestando á otras tantas consultas; y además léese allí un indulto, referentes uno y otras al mencionado decreto.

La primera consulta es del Obispo de Alife en Italia; la segunda del de S. Dié en Francia; la tercera, del Arzobispo Greco-ruteno de Lemberg (antigua Polonia), y la cuarta, del Superior general de la Congregación del Espíritu Santo. Del indulto hablaremos después. La fecha de la primera respuesta es de 19 de Diciembre de 1904; las tres últimas son de 27 de Febrero de 1905.

Otra resolución se había dado dos días antes, esto es, el 25 de Febrero, en la que resolvió la misma Sagrada Congregación las dudas que sobre el mencionado decreto propuso el Obispo de Breda (Holanda).

Para mayor utilidad de nuestros lectores, anotaremos las declaraciones siguiendo el orden del decreto *De Observandis (Ut debita)*.

4. A) Sobre el *preámbulo del decreto*, ó sea sobre el carácter de las Misas, ha declarado:

Que las cargas perpétuas de Misas, inherentes á una iglesia, monasterios, cofradías ó lugares píos cualesquiera, que no deben necesariamente ser celebradas en ninguna iglesia determinada, sino que pueden serlo por cualquier sacerdote en cualquier iglesia, al arbitrio de los administradores, deben ser consideradas entre las Misas equiparadas á las manuales. (*Aliphan. ad. I.*)

5. Infiérese de esta declaración que el estipendio de dichas Misas debe ser el señalado en la fundación, ó en los posteriores indultos de reducción, etcétera (1), Véase *Razón y Fé*, vol. 10, p. 523, n. 102.

(1) Sobre este punto decía el Secretario de la Sagrada Congre-

6. B) Con respecto al art. 2.º preguntada la Sagrada Congregación si los plazos señalados en el art. 2.º del decreto podrían fijarse bien así: para 10 Misas, un mes; para 20, dos; para 40, tres; para 60, cuatro; para 80, cinco, y para 100, seis meses, ha contestado que este señalamiento minucioso queda al discreto juicio y conciencia del sacerdote, teniendo en cuenta el decreto y las reg'as que enseñan los doctores. (*Leopolien.* ad. I.

7. También ha declarado que los señalados en dicho art. 2.º valen para el caso en que un mismo bienhechor entregue á un mismo sacerdote en una sola vez muchas misas: no para el caso en que muchas Misas

gación en la ciudad causa *Bredanen*,: «*Eleemosynæ missarum seu missæ, ut communiter dici so'et, aliae sunt manuales, et aliae fundatæ Missæ manuales, quæ vccantur etiam casuales vel adventitiæ, sunt illæ quæ a fidelibus veluti ad manum exhibentur, uti patet ex præcitate decreto.*

«*Missæ fundatæ, quæ dicuntur etiam perpetuæ, sunt illæ quæ vel beneficiis adnexæ vel in aliqua ecclesia constitutæ reperiuntur; quæque proinde in primo casu obtinentur in titulum, non autem in secundo casu. Notandum tamen est dari missas, quæ natura sua sunt fundatæ, sed ratione celebrationis ad instar manualium merito habentur. Et sunt illæ, quæ aut de jure seu ex natura sua, aut cum S. Sedis. indulto, separari possunt a beneficio vel ab ecclesia; ideoque si in propria ecclesia vel a proprio beneficiario hac illave de causa applicari non possunt, aliis sacerdotibus traduntur ut iisdem satisfiat.*

«*Nulla quaestio adest circa missas strictè et inseparabiliter fundatas, quæ a suis titularibus celebrari debent. Nec pariter quaestio ulla instituenda est circa alias missas fundatas beneficiis adnexas, sed quæ aliis sacerdotibus celebrandæ traduntur, quum H. S. C. in supra citato Decreto aperte declaret ac statuat: «*eleemesynam non aliam (videlicet non minorem) esse debere, quam synodalem loci in quo beneficia sunt erecta....*»*

»*Sermo igitur coartandus est ad missas manuales, necnon ad missas quæ ad instar manualium celebrantur, quæque in parroeciis aliisque ecclesiis sunt fundatæ, quin in titulum conferantur.*»

sean entregadas por muchos; y así, si en un mismo día cien bienhechores diversos entregan á un mismo sacerdote cien Misas, una cada uno, no puede el sacerdote tomarse seis meses como p'azo para celebrarlas. (*Ibid.* ad. II.)

8. Nótese que el primero de los plazos en la consulta fijados, es con toda evidencia contrario al decreto, que concede expresamente un mes para una sola Misa. Los demás plazos pueden sin dificultad admitirse, y se hallan en un todo conformes con la regla que se dió en *Razón y Fé*, vol. 10, p. 104, n. 23.

La segunda parte de la respuesta confirma lo dicho en *Razón y Fé*, l. c., n. 22.

9. C) Relativamente al **art. 4.º** declara la Sagrada Congregación que contra los transgresores del mencionado artículo puede, *servatis de jure servandis*, proceder el Ordinario en los *casos particulares*, aun por medio de censuras. (*Aliphan.* ad. IV.)

IV. An Episcopus possit sub censuris latae sententiae compellere sacerdotes, beneficiatos et administratores locorum piorum in fine cujuslibet anni, ad sibi tradendas Missas, quibus infra annum non satisfecerint, et sub iisdem poenis illis prohibere ne mittant extra dioecesim?

R. ad IV. Contra transgresores art. IV citati decreti Episcopum procedere posse in particulari, servatis de jure servandis, etiam cum censuris.

10. No parece, pues, que le sea permitido proceder, sino en casos particulares, y no por medio de leyes ó mandatos *generales*, sansionados con censuras *latae sententiae*. La razón es que se trata de una ley pontificia, respecto de la cual sólo corresponde al Obispo procurar su ejecución y no modificarla ni agravarla.

11. D) En orden á los **artículos 6.º y 7.º**, ha manifestado la Sagrada Congregación:

a) Que en el artículo 7.º con el nombre de Ordinarios designanse también los Prelados regulares con respecto á sus respectivos súbditos. *Congr. Spir. Sancti*, ad I.)

b) Que tanto los Obispos diocesanos como los Prelados regulares que entregan las Misas con su limosna á otros Obispos ó á otros Prelados regulares, quedan libres en conciencia. *Ibid.* ad II) (1).

c) Que cuando se reciben estipendios de manos del Ordinario en virtud del art. 7.º los plazos para la celebración (señalados en el art. 2.º) empiezan á contarse, por concesión de la Santa Sede, desde que el sacerdote las recibe del Ordinario no desde que los fieles habían hecho el primitivo encargo (*Leopolien* ad III,

d) Que si los estipendios que entrega el Ordinario proceden de diversos bienhechores, ha de procurar éste, en cuanto sea posible, entregarlos á diversos sacerdotes para que se celebren en tiempo debido (y no se amplíen los plazos como si fueran dadas por un mismo bienhechor á un mismo sacerdote) (*Ibid* ad IV.)

e) En estos casos *basta* que los sacerdotes que las reciben las celebren á intención del Ordinario, el cual deberá formarlas en favor de cada uno de los donantes del estipendio, según las reglas prescritas por los autores aprobados de Teología moral. Hará mejor el Ordinario si indica á los sacerdotes las intenciones particulares prescritas por los donantes. (*Ibid.* ad V.)

(*Se Continuará*)

(1) I An ad art. 7 Decreti *De Observandis* diei 11 Maji 1904 sub nomine Ordinarium veniant quoque Praelatis Regulares pro suis respectivis subditis.

II. An Episcopi dioecesani et Praelati Regulares, qui aliis Episcopis seu Praelatis Regularibus Misas cum sua elemosyna celebrandas tradiderint, ab omni obligatione coram Deo et Ecclesia relevati censeantur; an potius obligatione teneantur usque dum peractae celebrationis fidem sint assequuti.

R. ad. I. *Affirmative*.

Ad II. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad secundam.

BIBLIOGRAFIA

Obras predicables del Dr. D. Francisco Sánchez Juárez, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota y Capellán Mayor del Monasterio y Patronato de las Descalzas Reales de Madrid.

SERMONES PANEGIRICOS—APOLEGETICOS sobre los misterios de la Santísima Virgen María y sobre algunas advocaciones con un prólogo del R. P. Fray Zacarías Martínez Núñez, Religioso Agustino del Escorial.

Un volumen en 4.º de XXIII—555 páginas: seis pesetas.

Contiene los Sermones: Sobre el misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María—Natividad—Dulcísimo nombre—Presentación—Desposorios—Anunciación—Advocación del Carmelo—Rosario—Mercedes—Patrocinio.

SERMONES Y HOMILÍAS de Adviento, Cuaresma, Semana Mayor y Resurrección—Un volumen en 4.º de 518 páginas: 6 pesetas.

Contiene un sermón para cada Dominica de Adviento—Miércoles de Ceniza—cada una de las Dominicas de Cuaresma—Los Dolores de la Santísima Virgen—Mandato—Pasión—Soledad—Resurrección.

El nombre del sabio y piadoso autor de estas obras, es bien conocido y nos escusa de todo elogio. *Nuevamente recomendamos* la adquisición de las mismas, y de la preciosa Narración histórica que lleva por título «Bonus Pastor». Folleto de 90 páginas en 16.º 75 céntimos de peseta.

Imp. y Lib. de N. FIDALGO, Seminario 3, ASTORGA.